

22508

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 488 de 1979, promovido por «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), contra acuerdo del Registro de 17 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 488/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1977, que concedió la marca internacional número 425.388 «Karsa», y contra el de 15 de junio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22509

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 636 de 1979, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979. Expediente de marca número 824.565.

En el recurso contencioso-administrativo número 636/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «The Procter & Gamble Company», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1978 y 30 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22510

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 646 de 1979, promovido por «Dr. Piper-Fleming & Co. KG.», contra acuerdo del Registro de 8 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 646/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Piper-Fleming & Co. KG.», contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Dr. Piper-Fle-

ming & Co. Kommanditgesellschaft», contra los acuerdos del Registro Industrial de fechas 8 de abril de 1978 y 25 de abril de 1979, que concedieron la marca número 796.118, debemos anular y anulamos dicha concesión, anulando, asimismo, la petición del Registro de la misma, ordenando la cancelación de la marca de los libros del Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22511

RESOLUCION de 30 de abril de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 688 de 1979, promovido por «Delicatessen, S. A.», contra acuerdo del Registro de 9 de enero de 1978. Expediente de marca número 750.908.

En el recurso contencioso-administrativo número 688/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Delicatessen, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco, en nombre y representación de «Delicatessen, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de enero de 1978, y el denegatorio por silencio del recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

22512

ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 943/79, interpuesto por don José Luis Cerezo Pombo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 943/79, interpuesto por don José Luis Cerezo Pombo y otros contra desestimación presunta por silencio de alzada sobre Resolución del IRYDA de 18 de mayo de 1979, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don José Luis Cerezo Pombo y demás citados en el encabezamiento de esta resolución contra los acuerdos de 25 de abril de 1979 y 21 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a que su integración en el grupo Administrativo del IRYDA produzca sus efectos desde la fecha en que se incorporaron al citado Organismo. Sin costas.»